



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 036 DE 03 MAR. 2015**

Por la cual se aclara la Resolución No. 029 de 20 de febrero de 2015

**EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, los artículos 28 y 99 del Decreto 2550 de 2010, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante comunicación presentada el 14 de octubre de 2014, radicada en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo bajo el No. 1-2014-020925, la apoderada especial de las empresas **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CERÁMICA - COLCERÁMICA S.A.S.**, **ALFAGRÉS S.A.** y **EUROCERÁMICA S.A.**, en nombre de la rama de producción nacional presentó solicitud de apertura de investigación por supuesto dumping en las importaciones de baldosas y revestimientos de cerámica clasificadas en las subpartidas arancelarias 6907.90.00.00 y 6908.90.00.00 originarias de la República Popular China.

Que acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 24 del Decreto 2550 de 2010 la Dirección de Comercio Exterior, a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales, mediante Oficio No. 2-2015-000103 del 6 de enero de 2015 comunicó la recepción de conformidad de la solicitud de investigación por supuesto dumping en las importaciones de baldosas y revestimientos de cerámica clasificadas en las subpartidas arancelarias 6907.90.00.00 y 6908.90.00.00 originarias de la República Popular China, a la que se ha hecho referencia en nombre de la rama de producción nacional.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 y en el párrafo segundo del parágrafo del artículo 99 del Decreto 2550 de 2010; así como en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, la Dirección de Comercio Exterior, mediante Resolución No. 029 de 20 de febrero de 2015, publicada en el Diario Oficial No. 49.437 del 25 de febrero de 2015, ordenó dar inicio a una investigación de carácter administrativo para determinar la amenaza de daño a la producción nacional por un supuesto "dumping" en las importaciones de baldosas y revestimientos de cerámica, clasificadas en la subpartidas arancelarias 6907.90.00.00 y 6908.90.00.00 originarias de la República Popular China.

Que se observó que por un error de transcripción en el contenido de la Resolución No. 029 de 20 de febrero de 2015 se hizo alusión a un número de expediente errado en varios acápites de su parte considerativa, cuando en realidad el expediente al que corresponde la investigación es el número D-215-31-78. Igualmente se verificó que una de las fechas de las comunicaciones a través de las cuales las empresas peticionarias complementaron su solicitud, a efecto del recibo de conformidad, también quedó errada, haciéndose necesario efectuar en esta oportunidad la respectiva claridad.

Continuación de la resolución "Por la cual se aclara la Resolución No. 029 de 20 de febrero de 2015"

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece: *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°. ACLARAR** la parte considerativa de la Resolución No. 029 de 20 de febrero de 2015, en el sentido de indicar que el expediente contentivo de los documentos de la investigación administrativa adelantada corresponde al expediente número D-215-31-78 y no al número D-621-01-76.

**ARTÍCULO 2°. ACLARAR** la parte considerativa de la Resolución No. 029 de 20 de febrero de 2015 indicando que las comunicaciones a través de las cuáles se complementó la solicitud de apertura de investigación por supuesto dumping en las importaciones de baldosas y revestimientos de cerámica clasificadas en las subpartidas arancelarias 6907.90.00.00 y 6908.90.00.00 originarias de la República Popular China, corresponden al 19 de noviembre y 22 de diciembre de 2014, conforme a los radicados internos Nos. 1-2014-023657 y 1-2014-025688, respectivamente.

**ARTÍCULO 3°. COMUNICAR** la presente Resolución a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2550 de 2010.

**ARTÍCULO 4°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y no revive los términos legales para demandar el acto.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **03 MAR. 2015**

  
**LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA**

Proyectó: Camilo Barrera  
Revisó: Eloísa Fernández – Diana M. Pinzón S.  
Aprobó: Luis Fernando Fuentes